

**17636** ORDEN de 27 de junio de 1988 de revocación de la autorización administrativa para operar en los Ramos de Crédito y Caución concedidos a la Entidad «Seguros Individuales y Colectivos de Ahorro y sobre la Vida, Sociedad Anónima de Seguros» (SICA-Vida) (C-122).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de junio de 1969 se autorizó a la Entidad «Seguros Individuales y Colectivos de Ahorros y sobre la Vida, Sociedad Anónima de Seguros» (SICA-Vida), para operar en los Ramos de Crédito y Caución;

Visto el informe favorable de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Revocar la autorización administrativa para operar en los Ramos de Crédito y Caución números 14 y 15 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 29.1, apartado d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, apartado d), del Reglamento para su aplicación, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

2. Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente a los Ramos de Crédito y Caución, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17637** ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, en su modalidad de robo y expoliación (número 9 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-625).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, en su modalidad de robo y expoliación (número 9 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y particulares del Seguro de Robo y Expoliación, condiciones especiales del Seguro a valor total, parcial, nuevo, primer riesgo, flotante con declaración anticipada, vencida sobre promedio mensual o día de mayores existencias, revaloración automática de capitales con franquicia, y cláusulas especiales para todas las tarifas, así como base técnica, tarifa y plan financiero del citado Seguro de Robo y Expoliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17638** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Dirección de Centros Comerciales, Sociedad Anónima» y seis Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12508, segunda columna, segunda línea, donde dice: «en el Real Decreto 531/1985, de 17 de mayo, prorrogado por el», debe decir: «en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el».

**17639** CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11353, primera columna, Quinta.-Opción A., Inicio de garantías: Segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «(racimos visibles y 4 y 6 hojas extendidas)», debe decir: «(racimos visibles y 4 a 6 hojas extendidas)».

**17640** CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Pastelería Oscar's, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12701, primera columna, Primero.-b), donde dice: «c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.», debe decir: «b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.».

**17641** CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Plástica Canaria, Sociedad Anónima» (expediente IC-360), los beneficios fiscales previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14712, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «Decreto 2553/1979, de 21 de junio, prorrogado por el Real Decreto», debe decir: «Real Decreto 2553/1979, de 21 de junio, prorrogado por el Real Decreto».

**17642** RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «F. C. Metropolitana de Barcelona, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «F. C. Metropolitana de Barcelona, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «F. C. Metropolitana de Barcelona, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes,

Turismo y Comunicaciones disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destino especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**17643** RESOLUCION de 13 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 1988.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 45, 47, 49, 17, 12 y 36.  
Número complementario: 39.

Día 11 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 36, 7, 28, 17, 34 y 44.  
Número complementario: 27.

Día 12 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 12, 22, 1, 18, 43 y 15.  
Número complementario: 22.

Día 13 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 48, 18, 26, 21, 2 y 19.  
Número complementario: 24.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana núm. 28/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 17 de julio de 1988, a las veintidós horas, y los días 18, 19 y 20 de julio de 1988, a las diez horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteros.

Madrid, 13 de julio de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**17644** CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado al 11,70 por 100, de 25 de febrero de 1988, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15410, primera columna, segundo párrafo, quinta y sexta líneas, donde dice: «Hacienda de 2 de febrero, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de febrero y 10 de marzo, y», debe decir: «Hacienda de 2 de febrero de 1988, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de febrero y 10 de marzo de 1988, y».

En las mismas página y columna, Dos.-, cuarta línea, donde dice: «de 19 de mayo.», debe decir: «de 19 de mayo de 1987.».

En la página 15410, primera columna, Cuatro.-, cuarta línea, donde dice: «3.249 láminas de escala número 2, de 10 títulos.», debe decir: «3.429 láminas de escala número 2, de 10 títulos.».

## 17645 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1988

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 121,687   | 121,991  |
| 1 dólar canadiense .....      | 100,809   | 101,061  |
| 1 franco francés .....        | 19,622    | 19,672   |
| 1 libra esterlina .....       | 206,256   | 206,772  |
| 1 libra irlandesa .....       | 177,548   | 177,992  |
| 1 franco suizo .....          | 79,727    | 79,927   |
| 100 francos belgas .....      | 315,805   | 316,595  |
| 1 marco alemán .....          | 66,138    | 66,304   |
| 100 liras italianas .....     | 8,921     | 8,943    |
| 1 florin holandés .....       | 58,615    | 58,761   |
| 1 corona sueca .....          | 19,213    | 19,261   |
| 1 corona danesa .....         | 17,358    | 17,402   |
| 1 corona noruega .....        | 18,207    | 18,253   |
| 1 marco finlandés .....       | 27,840    | 27,910   |
| 100 cheques austriacos .....  | 940,323   | 942,677  |
| 100 escudos portugueses ..... | 81,049    | 81,251   |
| 100 yens japoneses .....      | 91,785    | 92,015   |
| 1 dólar australiano .....     | 97,178    | 97,422   |
| 100 dracmas griegas .....     | 82,497    | 82,703   |
| 1 ECU .....                   | 137,288   | 137,632  |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17646** RESOLUCION de 28 de junio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida Manóteras, número 6, de Madrid, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metroológica.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto: